

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 014/2026 (12-06-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto (PEN) N° 398/2026 (B. O. 28/05/2026)..

Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.
Jurisdicciones “no cooperantes”

La Ley de Impuesto a las Ganancias, define el alcance de la expresión “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la REPÚBLICA ARGENTINA un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, o que teniendo vigente un acuerdo con los alcances citados, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El mencionado texto legal precisa que los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

Siendo que algunas jurisdicciones enumeradas en el decreto Reglamentario por el Poder Ejecutivo Nacional, en función de la delegación que le otorga la Ley han modificado su estatus ante la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) y del CONSEJO DE EUROPA, y se encuentran en condiciones de intercambiar la información solicitada desde nuestro país, procede actualizar la enumeración contenida en la normativa impositiva precitada, con vigencia el día de su publicación, 28 de Mayo de 2.026 y aplicación a partir de los períodos fiscales iniciados desde esa fecha, inclusive.

Decreto (PEN) N° 406/2026 (B. O. 01/06/2026)..

Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.
Locación y enajenación de inmuebles.

la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral introdujo una serie de modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias, estableciendo, con efectos para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2.026, que las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles con destino a casa habitación estén exentas del impuesto.

Asimismo, incorporó una exención para el resultado de la enajenación de inmuebles y/o la transferencia de derechos sobre los mismos, efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas, que se encontraban gravadas al 15%, cuando se enajenen o transfieran a partir del 1° de enero de 2.026.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.855/2026 (B. O. 03/06/2026).

Impuesto a las Ganancias. Convenios para Evitar la Doble Imposición. Pagos a Beneficiarios del Exterior. Resolución General N° 3.497 (DGI) y su modificatoria. Su sustitución.

La Ley de Impuesto a las Ganancias, establece la aplicación de retenciones con carácter de pago único y definitivo sobre los pagos de ganancias de fuente argentina a beneficiarios del exterior.

No obstante, mediante acuerdos y convenios para evitar la doble imposición, suscriptos entre nuestro país y otros Estados, se prevé un tratamiento especial a aplicar a determinadas rentas de sujetos residentes en el exterior que resultan beneficiarios de ganancias de fuente argentina, en tanto el beneficiario del exterior presente ante el agente de retención una declaración jurada certificada por la autoridad fiscal competente del Estado Contratante correspondiente.

Esta resolución establece que dichos sujetos, los pagadores de las rentas y los agentes de retención, deberán observar el procedimiento, la forma y las condiciones previstas en esta resolución general, respecto de las rentas de fuente argentina para las cuales se haya establecido un tratamiento especial en los acuerdos y convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y la elusión fiscal suscriptos entre la República Argentina y otros Estados, que se encuentren en vigor y resulten aplicables.

Estos beneficiarios deberán acreditar su residencia fiscal extranjera mediante la presentación ante el sujeto pagador de la renta, del certificado de residencia fiscal vigente emitido por la autoridad competente del Estado de que se trate.

Si el certificado de residencia fiscal no posee plazo de validez, se considerará vigente por un plazo de DOCE (12) meses desde la fecha de su emisión, deberá contar con la correspondiente Apostilla -en caso de haber sido extendida por un país signatario de la Convención de la Haya aprobada por la Ley N° 23.458- o, en su defecto, con la legalización del Consulado Argentino en dicho país.

Dicho documento será entregado al pagador de la renta con antelación a la fecha de pago u oportunidad en la que el beneficiario del exterior deba ser pasible de retención, En el caso de pagos sucesivos o periódicos imputables a un mismo contrato o instrumento similar o, en su caso, factura o documento equivalente, la referida obligación se cumplirá con antelación al primer pago o a la primera retención que corresponda efectuar.

El sujeto pagador de la renta, sea el obligado principal o un sujeto distinto, deberá requerir al beneficiario del exterior, la declaración jurada que obra en el anexo, debiendo conservar a disposición de la ARCA el certificado de residencia fiscal, los contratos, facturas o documentos equivalentes o instrumentos similares que respalden la operación y los comprobantes, papeles de trabajo, documentación y toda otra información respecto de cada operación susceptible del tratamiento impositivo especial previsto en el acuerdo o convenio internacional respectivo.

Cuando los documentos hayan sido redactados en idioma extranjero, se deberá poner a disposición de este Organismo la correspondiente traducción al idioma español, efectuada por traductor público nacional, cuya firma deberá estar legalizada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado.

Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, 3 de Junio de 2.026, y resultarán de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 18 de Junio de 2.026.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.863/2026 (B. O. 12/06/2026).

Procedimiento. Cómputo de plazos en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

La entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictó normas tendientes a que durante determinados períodos del año, considerando las ferias que disponga el Poder Judicial de la Nación, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes para la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo del Organismo, hoy, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Teniendo en consideración la feria judicial de invierno, se resolvió fijar entre los días 13 y 24 de julio de 2.026, ambas fechas inclusive, el período establecido en la normativa pertinente.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto Tucumán N° 1054/2026 (B. O. Tucumán 20/05/2026)

Régimen de Incentivos a la Inversión y Creación de Empleo.

Mediante el Decreto N° 1042/3 (MEyP) de fecha 13/05/2026, se establecieron los alcances de los beneficios aplicables a determinadas actividades, conforme el nomenclador integrante del mismo, en el marco de la Ley N° 9.911 de Régimen

de Promoción a la Inversión.

A efectos de complementar las disposiciones de fondo, incorporando actividades vinculadas a los sectores comercial y de servicios a fin de garantizar la correcta aplicación y alcance integral del régimen aprobado por el citado instrumento legal, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa que disponga en tal sentido, el Gobernador de la Provincia decretó incorporar nuevas actividades que se incluyen en el Anexo que forma parte de la resolución, las que quedarán comprendidas dentro de los alcances y beneficios previstos en la normativa provincial.

Decreto Tucumán N° 1138/2026 (B. O. Tucumán 28/05/2026)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Actividad industrial manufacturera.

Por medio de este Decreto, la provincia de Tucumán modificó la escala de reducción de las alícuotas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública aplicable a determinadas actividades vinculadas a la actividad industrial manufacturera, en función de la cantidad de empleados permanentes en relación de dependencia.

CANTIDAD DE EMPLEADOS	% DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA
Mayor a 699	100
Entre 699 y 400	75
Entre 399 y 200	50
Entre 199 y 30	25

Las disposiciones resultan aplicables a partir del anticipo mensual cuyo vencimiento general opere en junio de 2.026, mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley GCBA N° 6.949 (B. O. CABA 28/05/2026)

Adhiere al “Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones” (RIGI) Ley 27.742.

A través de esta Ley, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires formalizó su adhesión al “Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones” (RIGI), enmarcado en el Título VII de la Ley Nacional 27.742 - Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Con esta medida, el Gobierno porteño apunta a consolidar un esquema de estabilidad fiscal y previsibilidad tributaria a largo plazo, con los objetivos de atraer capitales estratégicos de gran escala para sectores clave como la tecnología, la infraestructura, el turismo y los servicios basados en el conocimiento, y por el otro, traccionar el crecimiento de las PyMEs locales y

reactivar el empleo registrado.

De esta manera, la Ciudad busca fortalecer sus cadenas productivas y potenciar las actividades de alto valor agregado mediante un entorno de mayor competitividad.

La Ley se basa en un solo artículo dispositivo, que se transcribe a continuación y una de forma

“Artículo 1º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a las disposiciones contenidas en el Título VII "Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones" de la Ley Nacional N° 27.742 - Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

Ley GCBA N° 6.950 (B. O. CABA 28/05/2026)

Crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIMICABA)

Con el objeto de atraer capitales nacionales y extranjeros, fortalecer la competitividad de los sectores productivos y fomentar la creación de empleo, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó esta Ley, N° 6.950, creando el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMICABA).

Sus principales beneficios son los siguientes:

- Exención del Impuesto de Sellos para contratos vinculados a inversiones productivas.
- Exención de ABL e Impuesto Inmobiliario para inmuebles afectados a actividades productivas.
- Posibilidad de computar hasta el 25% de la inversión como pago a cuenta de Ingresos Brutos.
- Acceso a líneas de financiamiento preferenciales del Banco Ciudad.

Podrán ser beneficiarios del RIMICABA:

a) los sujetos que se encuentren previamente inscriptos y aprobados como beneficiarios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de Modernización Laboral N° 27.802, exclusivamente respecto de la actividad e inversión productiva realizada en la jurisdicción por la cual hubieran sido aprobados.

b) asimismo, los sujetos que califiquen como Micro Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley Nacional N° 24.467, por las inversiones productivas que realicen en la jurisdicción durante la vigencia del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones previsto en el Título XXIII de la Ley Nacional de

Modernización Laboral N° 27.802 que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que las inversiones superen el monto de dólares estadounidenses cien mil (u\$s 100.000,00) y hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con noventa y nueve centavos (u\$s 149.999,99).

El RIMICABA tendrá una vigencia inicial de dos años, con un tope anual de beneficios fiscales de \$ 150.000,00 millones, y cada contribuyente podrá acceder como máximo al 10% de ese monto.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de fiscalizar el cumplimiento, mientras que el Banco Ciudad ofrecerá líneas de crédito especiales para los proyectos adheridos.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General API Santa Fe N° 79/2026 (B. O. Santa Fe 11/05/2026).
Reglamenta el plan especial de regularización de deuda

El Código Fiscal establece que la Administración Provincial de Impuestos (API) podrá conceder a los contribuyentes, facilidades de pago para abonar deudas fiscales en las condiciones y términos que la misma determine, debiendo el Ministerio de Economía fijar plazos y tasas de interés.

En virtud de lo expuesto, mediante la Resolución N° 091/2026 el Ministerio de Economía diseñó un plan especial de regularización de deuda fijando los plazos y tasas de interés para el mismo.

La referida Resolución Ministerial faculta a la Administración Provincial de Impuestos a reglamentar todas las cuestiones necesarias para la implementación del mismo, respetando las pautas fijadas por dicho Ministerio al establecer el plan y sus respectivas tasas;

Por ello, la Administradora Provincial de la Administración Provincial de Impuestos resolvió que para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes deberán ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en el sitio Web de gestiones ciudadanas, utilizando para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, con el ingreso de la primera de las cuotas, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en la cuenta bancaria que se incorpore.

Resolución API Santa Fe N° 91/2026 (B. O. Santa Fe 11/05/2026).
Plan de facilidades de pago para los tributos, sus intereses y multas.

Mediante esta resolución, el Ministro de Economía estableció un Plan Especial de Facilidades de Pago que alcanza a las deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 2.026, provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario urbano y rural, de Sellos, patente única sobre Vehículos e instituto becario, incluidos sus intereses y multas.

En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción por los tributos antes descriptos, exclusivamente los intereses y multas generadas en su rol como tales, siendo condición para acceder por dichos conceptos a los respectivos planes dispuestos por esta norma que el capital haya sido ingresado.

El Ministro facultó a la Administración Provincial de Impuestos (API) a dictar todas las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del régimen, incluyendo modos, requisitos, formalización del plan, recaudos para reliquidar los convenios incumplidos, reformulación, constitución de garantías y demás y procedimientos siendo que las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la reglamentación respectiva de la Administración Provincial de Impuestos hasta el 31 de julio de 2.026.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General ATM Misiones N° 8/2026 (B. O. Misiones 26/05/2026).
Tasas de interés resarcitorio, punitorio y de financiación fiscal – Actualización

El Código Fiscal de la Provincia de Misiones establece que la falta total o parcial de pago de las obligaciones fiscales devengará intereses resarcitorios desde sus respectivos vencimientos, incluyendo el acogimiento de los deudores a planes de facilidades de pago, e intereses punitorios cuando resulte necesario acudir a la vía judicial para su cobro los que se aplicarán desde la interposición de la demanda cuya finalidad es desincentivar conductas dilatorias que obligan a la Administración Tributaria a acudir a la instancia judicial para la percepción de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta estas premisas, la Directora Provincial de Rentas fijó la tasa de interés resarcitorio en el 3,50% (tres con cincuenta por ciento), en el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) para los planes de facilidades de pago y para los intereses punitorio en el 4 % (cuatro por ciento), con alcance mensual.

Estableció, también, que el interés punitorio será aplicable a las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, cuando resulte necesario recurrir a la vía judicial para su cobro, y se devengará desde la fecha de interposición de la demanda de cobro judicial hasta su efectivo pago.

Aclaró, la norma, que se entiende por fecha de interposición de demanda la que figura en el Sistema de Gestión de Expedientes Digital Judicial (SIGED) del Poder Judicial de la Provincia de Misiones al momento de subir la demanda en dicha plataforma.

Lo dispuesto en esta resolución general tendrá vigencia a partir del 1 de Junio de 2.026, previa ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley Santiago del Estero N° 7.411 (B. O. Santiago del Estero 29/05/20269).

Régimen de regularización tributaria 2.026

La Ley que nos ocupa, estableció un Régimen de regularización Tributaria de carácter general, por deudas de los contribuyentes y responsables de impuestos, tasas y contribuciones, vencidas al 31 de Diciembre de 2.025 inclusive, y cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, con condonación de los intereses por mora en lo que exceda al monto del capital de las obligaciones tributarias, el que se podrá abonar de contado o mediante facilidades de pagos hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicándose una tasa de financiación mensual y directa.

Los contribuyentes podrán adherirse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y hasta transcurridos noventa (90) días corridos desde aquella fecha, inclusive, hasta 1 (un) plan de pago por cada impuesto.

Quedan incluidas en el presente régimen las obligaciones provenientes de declaraciones juradas, determinaciones de oficio, anticipos, y pagos a cuenta; las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativo o cobro ejecutivo, incluso aquellas con sentencia firme a la fecha de sanción de la presente ley; las provenientes de retenciones, percepciones o recaudaciones omitidas sin perjuicio de hallarse exteriorizadas o no y saldos impagos de los planes de facilidades de pago previstos en el Código Fiscal, vigentes o no.

Para el acceso de los contribuyentes a los beneficios de esta Ley, el acogimiento implicará ingresar un anticipo del 10% del total consolidado para personas humanas y del 20% de la misma base para personas jurídicas, siendo el importe mínimo de la cuota no inferior a pesos diez mil (\$ 10.000,00) para cualquiera de los planes de regularización a los que se adhiera el contribuyente.

Este régimen de regularización es lo suficientemente amplio como para que puedan ingresar los contribuyentes con plan de pago vigente por las cuotas vencidas y no pagadas y por las que restan vencer, con plan de pagos caducos luego de que la Autoridad de Aplicación determine la deuda residual.

Para la financiación del programa, se estableció un interés del 0,50% mensual sobre saldo en el caso de plan de regularización de hasta 6 cuotas y del 1,00% mensual sobre saldo en el caso de plan de regularización con cuotas desde la cuota 7 hasta 36.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.